



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 008/1990

**ASUNTO: CASO DE LA
PENITENCIARIA DE "LA MESA"
EN LA CIUDAD DE BAJA
CALIFORNIA.**

**México, D.F., 13 de agosto de
1990.**

C. LIC. ERNESTO RUFFO APPEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Artículos 2º y 5º, Fracción VII, del decreto Presidencial por el cual fue creada, ha analizado la situación que priva en la penitenciaría Estatal de "La Mesa", ubicada en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

A mediados del mes de julio pasado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió diversas solicitudes para intervenir a propósito de la huelga de hambre que emprendieron 65 internos de la penitenciaría Estatal de "La Mesa".

Estas solicitudes fueron recibidas por la vía telefónica, y apoyadas con el envío de expedientes y la presencia física de representantes de los huelguistas.

Debido a lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos acordó que un grupo de trabajo se trasladara al lugar de los hechos para llevar a cabo una inspección ocular e investigar las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los huelguistas.

II. HECHOS:

A finales del mes de junio último, un grupo de internos del Centro Penitenciario de "La Mesa" emprendió una huelga de hambre para demandar mejores condiciones de vida, dado el pésimo estado en que se encuentra el penal.

Los huelguistas integraron dos grupos: sentenciados y procesados. Los primeros demandan, además, el beneficio de la preliberación, en virtud de que se consideran acreedores a él, por el tiempo que han permanecido reclusos. El segundo grupo, el de los procesados, solicita también sentencias absolutorias debido a que los procesos que les fueron instaurados presentan desde su inicio irregularidades y, según afirman, sus confesiones les fueron arrancadas por medio de la tortura.

III. EVIDENCIAS:

Como resultado de la visita a la citada penitenciaría, esta Comisión Nacional pudo constatar que, por las condiciones en que se encuentran sus instalaciones, se están violando los Derechos Humanos de los internos y sus familiares.

El Penal fue construido en el año de 1952, para albergar un máximo de 600 personas, sin embargo, hasta el día 7 de agosto de 1990 residían en ella 4,046. Esta población la componen 2,546 internos y 1,500 familiares, de los cuales 400 son niños (desde lactantes hasta de 16 años de edad). Esto, sin contar al personal directivo, técnico y de custodia que labora en el Centro. Respecto de la convivencia de los familiares, a esta Comisión le queda muy claro que es una situación que prevalece desde hace muchos años. Además en los días de visita acuden aproximadamente 5,000 personas más que sumadas a la población antes mencionada da un total de casi 10,000 individuos obligados a distribuirse en una hectárea y media con que cuenta el penal.

Como se puede observar, las instalaciones del penal son obsoletas para los fines humanitarios de la readaptación social. Además se encuentran totalmente deterioradas, son insalubres y la sobrepoblación existente está hacinada. Este penal carece de una área destinada específicamente para comedor, la cocina sólo cuenta con la infraestructura mínima para su funcionamiento. Aunado a estas carencias, los internos reciben sus alimentos en recipientes insalubres. Sobre este particular, cabe destacar que la comida que se elabora diariamente es insuficiente para la población reclusa. Los dormitorios son extremadamente reducidos (2 x 1.50 mts.) y en ocasiones albergan hasta 7 personas.

En las condiciones actuales, no es posible clasificar a los internos ni separar a los hombres de las mujeres, ni entre procesados y sentenciados, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante las deplorables condiciones observadas en este penal, fue materialmente imposible a los enviados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizar algún ofrecimiento a los huelguistas, para que desistieran de su movimiento, y no siguieran afectando su salud, lo que les podría originar un daño irreversible. No obstante, se les informó que un grupo interinstitucional, formado por la Secretaría

de Gobernación, el Instituto Nacional Indigenista, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se avocaría a estudiar sus casos prioritariamente y de proceder el otorgamiento de algún beneficio de libertad conforme a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se les otorgaría, independientemente de investigar sus demás peticiones.

IV. SITUACION JURIDICA:

La población reclusa en la penitenciaría Estatal de "La Mesa", se compone de 766 procesados del Fuero Federal y 1,011 del Común; así como 529 sentenciados del Fuero Federal y 240 del Común. En total existen 2,546 internos, que no se encuentran separados conforme lo establece el Artículo 18 Constitucional. Una parte considerable son internos procesados a los cuales no se les ha dictado sentencia de primera instancia a pesar de que ha transcurrido más de un año desde su detención, lo que excede marcadamente los términos constitucionales. Asimismo, algunos se encuentran en tiempo de obtener algún beneficio de libertad, conforme a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

V. OBSERVACIONES:

Ante el panorama que presenta la penitenciaría de "La Mesa" en Tijuana, Baja California, la Comisión Nacional de Derechos Humanos concluye que si bien es cierto que en este penal se están violando los derechos fundamentales del hombre, la huelga de hambre no es un medio idóneo para su denuncia y que existen otros que no pondrían en peligro la vida del ser humano, la cual debe ser respetada incluso por la misma persona.

Es imposible que en un medio de vida como éste, se pueda hablar de un auténtico tratamiento de readaptación social. Por el contrario, las personas que se encuentran internas están acelerando su desadaptación social y arrastran en este proceso a quienes nada tienen que hacer en prisión, como son sus familiares.

Al parecer, la motivación de las autoridades penitenciarias para permitir que la familia del interno viva con él tiene un sentido humanitario. Sin embargo, esta tolerancia constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos, razón por la cual esta Comisión Nacional considera pertinente hacer las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

1. Que se tomen medidas urgentes para dar cabal cumplimiento al Artículo 18 Constitucional, que prevé la separación entre sentenciados y procesados; mujeres y hombres; menores y mayores de edad, lo que restablecería el orden en dicha

penitenciaria. En ella, únicamente deben estar las personas que a consecuencia de un ilícito tengan que ser privadas de su libertad, prohibiendo la estancia de sus familiares.

2. Que se dé prioridad a los trabajos de construcción del Penal de Tecate, Baja California, iniciados hace aproximadamente 8 años. Esto aliviaría en gran medida el problema de sobrepoblación y hacinamiento existente.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

DR: JORGE CARPIZO.

PRESIDENTE DE LA COMISION.